

- Compras.
- Teleasistencia domiciliaria.

En caso de enfermedad común o temporal, del usuario, estará atendido por la familia, y de forma complementaria, el personal del SEADO, lo atenderá en la Vivienda Tutelada.

#### Capítulo cuarto. Organización y funcionamiento del servicio.

Artículo 7. Del personal. La Vivienda Tutelada dependerá jurídicamente en su gestión de la Comarca de Sobrarbe y especialmente su organización y seguimiento del área de Servicios Sociales

En el desarrollo de la prestación intervienen las Trabajadoras Sociales, Auxiliares, y cuantos otros sean necesarios.

El Trabajador Social desempeña una labor de carácter técnico, realiza la recepción del caso, estudio, valoración, seguimiento y evaluación, así como tratamiento social, colaborando estrechamente con las Auxiliares del Servicio, y procurando la máxima coordinación con el resto de personas y profesionales sanitarios o sociales que intervengan.

Los Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio son las encargadas de la ejecución de las tareas asignadas por el Trabajador Social.

Artículo 8. Régimen económico. La Vivienda Tutelada dispondrá para su financiación de los siguientes recursos:

- Presupuesto de la Comarca.
- Aportación económica de los beneficiarios.
- Otros

#### Capítulo quinto. Procedimiento e instrucción de los expedientes

Artículo 9. Iniciación y procedimiento. Las solicitudes serán presentadas en el Centro Comarcal de Servicios Sociales y serán registradas en el Registro General de la Comarca. Dichas solicitudes deberán ir firmadas por el usuario o su representante legal.

Artículo 10. Documentación. La solicitud deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

1. Solicitud de Ingreso cumplimentada y firmada.
  2. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y demás miembros de la Unidad Familiar.
  3. Certificado de convivencia.
  4. Fotocopia del documento de la Seguridad Social.
  5. Informe Médico, según modelo.
  6. Justificantes de los ingresos Obtenidos tanto en concepto de pensión/es, como de rentas de capital mobiliario o inmobiliario, aportando, en caso de que exista, declaración de la renta. Caso de no hacer declaración de la renta, se aportará certificado de no realización.
  7. Certificado de la pensión/es que cobren.
  8. Autorización Bancaria, para la liquidación de las tasas correspondientes.
- Una vez recibidas las solicitudes se comprobará que reúnen los requisitos señalados en este Reglamento y en caso de no ser así se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 11. Valoración. Completada la solicitud en un plazo máximo de 15 días se valorará por el Trabajador Social de zona, emitiendo un informe social preceptivo que debe contemplar necesariamente que el solicitante reúne los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificará los motivos.

Artículo 12. Visita domiciliaria. Para la realización del informe anterior será necesaria, al menos una visita domiciliaria.

Artículo 13. Emisión de Propuesta y Resolución. Una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista de los informes técnicos, se emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente Comarcal o Consejero Delegado para su resolución expresa y notificación al interesado.

Artículo 14. Resolución. El Presidente de la Comarca dictará la Resolución oportuna indicando en el supuesto de aprobación, la fecha a partir de la cual el beneficiario puede ingresar en la Vivienda Tutelada.

En caso de denegación, se concretarán las causas que han motivado tal decisión.

En caso de procedimiento de urgencia y siempre que haya una vacante en la Vivienda Tutelada, será un técnico del Centro de Servicios Sociales quien informe al Presidente de la Comarca, quien resuelve en el plazo de 48 horas.

Artículo 15. De todas las resoluciones se informará al Consejo Comarcal de Sobrarbe.

Artículo 16. Motivos de Baja en la Vivienda Tutelada.

Podrá ser motivo de baja las siguientes causas:

- Fallecimiento del usuario.
- Por la renuncia voluntaria, por escrito, que deberá constar de forma expresa e inequívoca.
- Por dejar de cumplir los requisitos exigidos, en el momento de la solicitud.
- Por expulsión derivada de una sanción grave.
- Por permanecer fuera de la vivienda sin consentimiento y sin haberlo comunicado durante un tiempo superior a 2 días consecutivos.

Artículo 17. El Presidente de la Comarca de Sobrarbe previo informe técnico, resolverá la pérdida de condición de usuario y dará opción al interesado para que presente las alegaciones que considere oportunas.

Artículo 18. Acordada la pérdida de condición de usuario por el órgano competente, si así se estima en Resolución, el ex residente podrá seguir manteniendo prorrogada la condición de usuario hasta que se halle una solución alternativa a su futura residencia.

Artículo 19. Faltas y sanciones. La realización de actos, que por su gravedad, así lo aconsejen o el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, por parte de los usuarios, constituirá falta que podrá calificarse de leve, grave o muy grave en función de las circunstancias concurrentes en la comisión de la infracción, los daños causados a las personas o las cosas, así como permanencia o transitoriedad y la conducta observada en el infractor.

Artículo 20. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, constituirá falta leve:

- a) Molestar intencionadamente y de forma clara a cualquier usuario o trabajador del centro, en el normal desarrollo de su trabajo o de su vida.
- b) La utilización negligente de los objetos de uso comunitario y el deterioro intencionado de los bienes y materiales de la Vivienda Tutelada.
- c) En el mantenimiento de las habitaciones u otras instalaciones comunes en condiciones de desaliño y dejadez.

Constituirá falta grave:

- a) La reiteración de tres faltas leves.
- b) Abandonar la Vivienda Tutelada, pernoctando fuera de la misma, sin causa justificada y sin comunicarlo (en tres ocasiones).
- c) Injuriar o maltratar de palabra u obra a los miembros de la vivienda o/a los visitantes.
- d) Entorpecer intencionada y habitualmente las actividades a realizar en la Vivienda Tutelada.

e) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto, propiedad de la Comarca, del personal, de los residentes o los visitantes.

f) El manifiesto estado de embriaguez o toxicidad.

g) Demorar injustificadamente el pago de las cuotas.

Constituirá falta muy grave:

- a) La reiteración de tres faltas graves.
- b) La agresión física o malos tratos hacia los residentes o trabajadores.
- c) Falsear u ocultar datos o aportarlos de forma inexacta, en relación con la condición de usuario, para obtener beneficio.

Artículo 21. Sanciones. Las sanciones que se impondrán a los residentes que incurran en alguna de las faltas descritas anteriormente y serán:

Para faltas muy graves:

- Expulsión de un mes.
- Y cuando sea reiterativa, expulsión definitiva.

Para faltas graves:

- Apercibimiento de expulsión.

Para faltas leves:

- Amonestación escrita.

Artículo 22. Resolución de faltas. Las faltas leves se resolverán por el Presidente de la Comarca, previo informe emitido por el Técnico de Servicios Sociales. Igualmente, las faltas graves y muy graves, previo informe emitido por el Técnico de Servicios Sociales y la audiencia de los interesados, serán resueltas por el Presidente de la Comarca.

De todas estas resoluciones se dará cuenta al Consejo Comarcal de Sobrarbe.

#### Capítulo sexto. Cuota tributaria por prestación de servicios.

Artículo 23. Ordenanza. La Comarca de Sobrarbe regulará mediante el correspondiente Ordenanza Fiscal la aportación económica de los usuarios.

Disposición transitoria. Se faculta al Presidente de la Comarca, y por su delegación al Consejero responsable de Servicios Sociales para dictar las disposiciones internas necesarias.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, se concederá un periodo de 6 meses de adaptación a las normas contenidas en el mismo, para aquellos usuarios que actualmente están en la Vivienda Tutelada.

#### REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS AYUDAS DE URGENCIA DE LA COMARCA DE SOBRARBE.

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 4/1987, de 25 de marzo, de ordenación de la acción social (LOAS), contempla como una modalidad de prestación económica las ayudas de urgencia, definiéndolas como «prestaciones económicas para atender situaciones de necesidad social de carácter individual o familiar». Dicha ley entiende por «situación de necesidad» aquella que «motivada por circunstancias sociales, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas, de las personas físicas, produzcan una carencia de recursos que imposibilite el normal desenvolvimiento en la vida diaria». La concesión de estas prestaciones queda condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes, siempre que éstos sean idóneos para cubrir tal necesidad; tendrá carácter individual y requerirá expresa valoración de la necesidad.

En el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo, las ayudas de urgencia se definen como: «Aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privados de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan».

La gestión de las ayudas de urgencia es competencia de la Comarca de Sobrarbe, a tenor de la Ley 5/2003, de 26 de febrero, de creación de la Comarca de Sobrarbe, del Decreto 112/2003, de 3 de junio, por el que se transfieren funciones y se traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de Sobrarbe y del Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

### Capítulo 1. Disposiciones generales.

Artículo 1. Concepto. Se consideran ayudas de urgencia a los efectos del presente Reglamento, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privados de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Artículo 2. Usuarios.

a) Podrán beneficiarse de las ayudas de urgencia personas individuales o unidades familiares.

b) A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

c) En una unidad familiar solo uno de sus miembros podrá tener la condición de usuario de las ayudas de urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

d) Son titulares del derecho a las prestaciones económicas, hasta el momento y en los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias acordadas para tales prestaciones, los ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos:

- 1- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- 2- Tener constituido un hogar independiente.
- 3- Estar empadronado y tener residencia efectiva en algún municipio de la Comarca de Sobrarbe.
- 4- No tener unos ingresos anuales superiores al IPREM incrementando en un 10% por cada miembro de la unidad familiar a partir del segundo.
- 5- Además con carácter excepcional, podrán ser beneficiarios de estas prestaciones los transeúntes, los extranjeros, los refugiados, los asilados, los apátridas.

Artículo 3. Régimen de Incompatibilidades. Nadie podrá ser usuario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante.

Artículo 4. Obligaciones de los Usuarios. Los usuarios de las Ayudas de Urgencia o, en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados:

- a) A destinar el importe de las prestaciones económicas a las finalidades para las que se otorga.
- b) A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
- c) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones al titular para que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la unidad familiar.
- d) A no ejercer la mendicidad ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.
- e) A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.
- f) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible usuario o, en su caso, al representante legal, quedando reflejadas por escrito en la Resolución, antes de la concesión, si procede, de la prestación.

Artículo 5. Seguimiento de las Ayudas. Serán las trabajadoras sociales del Centro de Servicios Sociales, quien hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las Ayudas de Urgencia, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los usuarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

### Capítulo 2. Gastos susceptibles de ayuda.

Artículo 6. Aplicación. Las Ayudas de Urgencia se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

1) La imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual y de manera particular para afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma:

- Pago de alquileres.
- Pago de gastos de comunidad.

2) La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad o para adquirir el equipamiento de la vivienda habitual:

- Traslado de muebles/enseres.
- Luz, agua, gas.
- Mobiliario básico (camas, mesillas, mesas, sillas...).
- Electrodomésticos básicos (frigorífico, lavadora, cocina...).
- Acondicionamiento sanitario (ducha, calentador, baño) y reparaciones necesarias en general.

3) Las necesidades consistentes en cubrir con carácter urgente las atenciones primarias del usuario o de la unidad familiar:

- Alimentación.
- Vestido.
- Cuidados sanitarios (cuando no se puedan cubrir con otros sistemas de protección).

4) Situaciones de necesidad originadas por circunstancias que ponen en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social del beneficiario de alguno de sus miembros, y que no estén comprendidas en los supuestos anteriores, ni cubiertas por otras prestaciones reguladas en el Decreto 48/1993.

- Comedores Infantiles.
- Participación en actividades sociales: colonias, campamentos.
- Necesidades originadas por el desalojo de la vivienda habitual.

5) La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas.

6) Excepcionalmente, cualquier otro gasto que permita tener cubiertas las necesidades sociales básicas descritas en los apartados anteriores; previa valoración de las trabajadoras sociales del Centro de Servicios Sociales.

### Capítulo tercero. Determinación de los recursos del usuario.

Artículo 7. Recursos. A los efectos de determinación de los ingresos a partir de los cuales procede el reconocimiento de prestaciones a un sujeto protegido individual, se tendrá en cuenta la base imponible en la última Declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, valorando las deducciones por minusvalía y teniendo en cuenta otros gastos considerados necesarios para la vida diaria, a criterio de las trabajadoras sociales (alquileres, amortización vivienda, préstamos.....) Cuando la declaración del IRPF no proceda o no sea obligatoria realizarla, que se acredite no percibir unos ingresos anuales que superen los niveles de rentas máxima que se fijan.

Artículo 8. Rentas. Rentas Anuales Máximas de la unidad familiar para acceder a las Ayudas de Urgencia.

NÚMERO DE MIEMBROS	CANTIDAD MÁXIMA
1 miembro	IPREM
2 miembros	IPREM + 10%
3 miembros	IPREM + 20%
4 miembros	IPREM + 30%
5 miembros	IPREM + 40 %

No podrá concederse esta ayuda cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

Artículo 9. Cuantía máxima de las ayudas. El máximo anual a conceder por unidad familiar, por varios conceptos será el 15% del IPREM. Por un solo concepto el máximo anual a conceder será el 25% del límite fijado en el párrafo anterior. En supuesto de excepcional gravedad, a propuesta de las trabajadoras sociales del Centro de Servicios Sociales, la Presidencia, podrá incrementar estas ayudas hasta el límite que se considere necesario, para atender convenientemente la urgencia sobrevenida.

La posibilidad de conceder la ayuda dependerá de la disponibilidad de la partida económica del año en curso, acordada en los presupuestos comarcales.

Capítulo cuarto. Gestión y tramitación.

Artículo 10. Iniciación. Las solicitudes se presentarán en el Centro Comarcal de Servicios Sociales, y serán registradas en el Registro General de la Comarca. Dichas solicitudes deberán ir firmadas por el usuario o su representante legal y en las mismas se indicará la ayuda solicitada y el motivo por el cual la realiza. Se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del libro de familia, cuando se posea.
- c) En caso de extranjeros, tarjeta de residencia o pasaporte.
- d) Certificado de residencia efectiva en la Comarca, y de la convivencia en su caso.
- e) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.
- f) Declaración negativa del IRPF y/o las últimas 6 nóminas y/o declaración jurada de ingresos.

g) Certificado expedido por los Servicios Municipales y/o de la Hacienda Pública sobre Bienes que afecten al solicitante y/o a los demás miembros de la unidad familiar.

h) Documentos acreditativos de la situación de la necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.

i) Otros documentos que se consideren necesarios.

Posteriormente a las solicitudes, se acompañará un Informe Social, con carácter preceptivo, de las trabajadoras sociales del Centro de Servicios Sociales que refleje la situación y, en su caso, la necesidad de la ayuda.

Artículo 11. Instrucción. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o no se hubiere acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivaría sin más trámite.

La tramitación de estas prestaciones podrá seguir dos procedimientos:

Ordinario y de Urgencia

1. Procedimiento ordinario.

Una vez valorada la solicitud, por el trabajadora social del Servicio Social de Base, propondrá para que el Presidente de la Comisión de Bienestar Social otorgue el visto bueno y lo eleve al Presidente, para que en un plazo, no superior a 5 días, resuelva.

2. Procedimiento de urgencia.

Una vez valorada la solicitud y constatada la necesidad social se elevará la propuesta al Presidente del Consejo Comarcal, para su resolución en un plazo máximo de 48 horas.

3. Motivos de denegación.

Las solicitudes podrán denegarse por:

- no aportar la documentación requerida

- superar los topes establecidos

- no estar suficientemente motivada la situación de necesidad

- por falsear los datos aportados junto a la solicitud

- por haber realizado el gasto con anterioridad a la resolución administrativa de concesión

- por no cumplir los compromisos establecidos en anteriores ayudas de urgencia concedidas o haber hecho mal uso de las mismas

- por no existir crédito presupuestario disponible

Cuando por circunstancias excepcionales, no hubiese contestación en el plazo de tres meses, la solicitud se considerará desestimada.

Artículo 12. Resolución. Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se pueden interponer, en caso de denegación. En caso de concesión, la resolución contendrá obligatoriamente: apellidos y nombre del solicitante, dirección y localidad, concepto de la ayuda y cuantía; así como los compromisos a los que viene obligado para su percepción o posteriores ayudas. El Presidente de la Comisión de Bienestar Social informará al Consejo Comarcal de las ayudas concedidas, preservando la confidencialidad de los usuarios.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO, ELIMINACION O RECICLAJE DE RESIDUOS URBANOS DE LA COMARCA DE SOBRARBE.**

### **Capítulo primero. Disposiciones generales.**

Artículo 1. Fundamento Legal. El presente reglamento tiene como fundamento legal la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización

Artículo 2. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento del marco de regulación, dentro de la esfera de las competencias de la Comarca de Sobrarbe y con la finalidad de conseguir las adecuadas condiciones de calidad ambiental en el ámbito territorial de la misma, las siguientes actividades:

Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos urbanos o de sus asimilables.

Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, recuperación o reciclaje.

La recepción y uso de los servicios que se determinan se declaran obligatorios en general, conforme a lo establecido en la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos, el Plan de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en Aragón y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, se entenderá por:

a) Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).

b) Residuos urbanos o municipales: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calidad de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

c) Tendrán la consideración de residuos asimilados a urbanos los siguientes: 1. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

2. Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

Residuos y escombros procedentes de obras de reparación domiciliaria con un límite de volumen de 200 litros (0,2 m3).

Artículo 4. Serán de aplicación las prescripciones del presente Reglamento en todo el territorio de los municipios de la Comarca de Sobrarbe adscritos al Servicio.

Quedan obligados por lo tanto al cumplimiento de este Reglamento todos los habitantes de dichos Municipios, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

### **Capítulo segundo. Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.**

Artículo 5. Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores o poseedores de los residuos enumerados en el Artículo III con referencia a la entrega a los servicios de recogida y transporte, valorización o eliminación.

Artículo 6. Los productores o poseedores de residuos urbanos, que por sus características especiales puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación estarán obligados a informar detalladamente a la Comarca sobre su origen, cantidad y características. Sin perjuicio de ello, la Comarca cuando considere que un residuo urbano presenta características que lo haga peligroso, o que dificulte su recogida, transporte, valorización o eliminación podrá obligar al productor o poseedor del mismo a que, previamente a su recogida, adopte las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los deposite en la forma y lugar adecuados.

Artículo 7. La recogida de residuos sólidos urbanos será realizada por la Comarca por cualquiera de las formas de gestión de servicios que establece la legislación vigente.

Artículo 8. La recogida de los residuos sólidos urbanos será establecida por la Comarca de Sobrarbe con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando conocimiento a los Ayuntamientos.

Artículo 9. Se hará cargo de la recepción de los residuos sólidos urbanos el personal dedicado a su recogida. La entrega de los mismos a otra persona, física o jurídica, que carezca de autorización, dará lugar a la exigencia de responsabilidad solidaria por los posibles perjuicios que pudieran derivarse de este incumplimiento, con independencia de la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 10. Ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 11. Los habitantes deberán evacuar los residuos sólidos urbanos en la forma que se disponga por el servicio comarcal de acuerdo con la planificación realizada por el servicio para su recogida y transporte. Siempre en bolsas impermeables y bien cerradas, depositándolas en los contenedores normalizados habilitados a tal efecto y en el horario establecido.

La recogida de residuos tan solo se llevará a cabo sobre los vertidos que se hallen en el interior de los contenedores o recipientes normalizados, salvo aquellos que se encuentren en su exterior por fuerza mayor. En las zonas donde no existan recipientes normalizados no se efectuará recogida alguna. Queda prohibido al personal de la Comarca la manipulación de los residuos y de los recipientes que se hallen en el interior de cualquier finca de propiedad privada.

Artículo 12. Las zonas destinadas a la ubicación de contenedores deben tener una buena accesibilidad para el camión recolector, así como permitir una reincorporación a la ruta de recogida que no precise de maniobras dificultosas o haga que su reincorporación sea excesivamente costosa, al objeto de conseguir un servicio más rentable y eficaz para todos.

En las calles o zonas en que no pueda acceder el vehículo recolector por encontrarse estacionados vehículos, depositados enseres... no se llevará a cabo la recogida en tanto en cuanto la vía de acceso no se encuentre suficientemente expedita, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse a los causantes de dichas circunstancias

Artículo 13. No se podrán introducir en las bolsa de basura o en los contenedores normalizados residuos que no estén contemplados en el artículo III apartado b) de este reglamento. Los poseedores de residuos urbanos tienen obligación de efectuar un uso de los contenedores con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos.

En ese sentido, las escorias y cenizas de los generadores de calor no podrán ser vertidas en los recipientes si no se hallan apagadas.

Artículo 14. Los Ayuntamientos decidirán acerca de la ubicación de los contenedores para los distintos tipos de residuos. La Comarca tendrá la posibilidad de reubicarlos, siempre que se justifique por razones de accesibilidad de los camiones recolectores, o de cara a conseguir una mayor eficiencia en el tiempo empleado para su recogida.